

MUJER Y CONSTITUCIÓN

Durante los últimos años, los temas relacionados a la mujer, sus desafíos y problemas han ganado un lugar prominente en el debate público. Más allá de que ciertos sectores intentan por momentos monopolizar dicha agenda, en ella se juegan cuestiones fundamentales de justicia. En este contexto, hay muchas demandas relacionadas con las inequidades entre hombres y mujeres, cuyas vías de solución tienen cabida dentro del orden constitucional. Como se verá a continuación, la propuesta actual no es ajena a esas reivindicaciones.

1. Más allá de las consignas

Como punto de partida, conviene examinar críticamente algunas narrativas y opiniones que descalifican el proyecto que será sometido a plebiscito como “antimujeres”. Asimismo, es necesario descartar la idea de que se trataría de un texto entregado a las consignas del feminismo identitario o análogo a la propuesta de la fallida Convención —denuncia formulada por algunas personalidades que se ubican a la derecha de Kast y el mundo republicano—. Ambos enfoques tienden a ignorar u omitir el contenido específico del texto sometido a la ratificación de la ciudadanía.

2. Derechos sociales y cuidados

En efecto, el proyecto propone innovaciones en el plano de los derechos fundamentales que apuntan a la solución de problemas relevantes de las chilenas. Así, por ejemplo, en el “derecho al trabajo decente” se establece la prohibición de cualquier discriminación ajena a la capacidad o idoneidad personal, y se eleva a rango constitucional la igualdad salarial por trabajo del mismo valor, especialmente entre hombres y mujeres, de conformidad a la ley¹.

En la misma línea, es importante destacar el reconocimiento del valor de los cuidados para el desarrollo de la vida familiar y social, el deber del Estado de promover la conciliación entre ambas esferas, así como la implementación de mecanismos de apoyo y acompañamiento a la maternidad².

Para materializar este mandato, el Estado deberá diseñar políticas y propuestas que, a través de instituciones públicas y privadas, contribuyan a crear mecanismos de apoyo y acompañamiento para quienes tienen personas bajo su cuidado³. Esto favorece un espacio para proponer diversos tipos de prestaciones sociales que beneficien tanto a aquellas mujeres que deben compatibilizar el trabajo con el cuidado, como a quienes que se dedican a tiempo completo a tareas no remuneradas.

3. Participación política femenina

Alrededor del 30% del parlamento actual está compuesto por mujeres, lo que confirma las dificultades que existen a la hora de asegurar su participación política. Ante esa realidad, la

¹ La igualdad salarial se encuentra consagrada en el artículo 62 bis del Código del Trabajo desde el año 2009.

² Artículo 13.

³ Artículo 13.

nueva propuesta contiene una fórmula similar a la de la constitución francesa, con el objetivo de asegurar una mayor presencia femenina en la política.

En concreto, se establece que “la ley asegurará el acceso equilibrado de mujeres y hombres a las candidaturas a cargos de elección popular, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres”⁴.

En cuanto a la llamada “paridad de salida”, el Consejo propuso una fórmula de compromiso que busca equilibrar los distintos bienes en juego. Así, se establece una norma transitoria que mandata dictar una ley electoral con el propósito de que en el Congreso Nacional ningún sexo cuente con una representación menor al 40%. Esta ley se aplicará en las dos elecciones posteriores a la publicación de la Constitución o hasta alcanzar el objetivo, en caso de que ocurra antes⁵.

Adicionalmente, se propone que la ley contemple mecanismos para asegurar una participación equilibrada entre mujeres y hombres en la integración de sus órganos colegiados⁶.

Aun cuando este tipo de propuestas siguen siendo disputadas, y siendo conscientes de que las presiones y los costos familiares y personales asociados a la participación política femenina no desaparecen simplemente reservando escaños en su favor⁷, es preciso reconocer que este tipo de planteamientos contrasta notoriamente con la agenda de la Convención en términos de flexibilidad y moderación. El texto que se plebiscitará el 17 de diciembre busca garantizar una mejora de las condiciones para las mujeres sin afectar significativamente las preferencias de los electores⁸.

4. Aborto y Constitución

Se ha afirmado que, en esta ocasión, se quiso “hacer lo mismo que la Convención, pero desde el otro lado”, lo que sencillamente no se condice con la realidad⁹. En esa oportunidad se buscó establecer un derecho constitucional al aborto, sin límite de plazos ni causales determinadas y libre “de interferencias por parte de terceros, ya sean individuos o instituciones” (Art. 61 de la propuesta rechazada). En palabras simples, se constitucionalizaba por completo la agenda de un grupo determinado, al punto de pretender eliminar incluso la objeción de conciencia individual. A las mayorías coyunturales de ese órgano no les importó en absoluto el amplio debate que existe al respecto —el tema divide a hombres y mujeres en la sociedad chilena y en el mundo entero—, ni tampoco que, en caso de haber ganado el Apruebo, la norma se habría convertido en un caso único a nivel global¹⁰.

En el actual proceso, en cambio, con el reemplazo del “que” por “quién” en la frase “la ley protege la vida de quien está por nacer”¹¹, las mayorías del Consejo intentaron equilibrar sus posiciones de fondo sobre la dignidad del niño o niña que está por nacer —ahí hay alguien,

⁴ Artículo 2 inciso 2°.

⁵ Norma transitoria N° 32.

⁶ Artículo 44 inciso 3°.

⁷ “¿Dónde quedó la paridad?”, María Asunción Poblete, *CNN Chile*, 11 de abril de 2023.

⁸ “El proceso constitucional 2.0 versus la fallida Convención” - *5 claves para el debate*, 13.

⁹ “Aborto y constitución: un contrapunto”, Claudio Alvarado y Daniel Mansuy, *El Mercurio*, 16 de septiembre de 2023.

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ Artículo 16 N°1.

no algo— con la realidad política y sociológica del país, no alterando la legislación vigente en este ámbito. Esto parece consistente con la idea de que un texto constitucional no es el lugar para zanjar todas nuestras diferencias políticas y morales.

De hecho, la segunda disposición transitoria de la nueva propuesta constitucional establece que toda la normativa vigente a la fecha de la publicación de la eventual nueva Constitución seguirá rigiendo mientras no sea derogada, modificada o sustituida. Ninguna ley perderá vigor con la sola aprobación del texto, en el caso de que triunfe la opción ‘A favor’.

Así, y tal como lo explicita el mandato al legislador que ya existe hoy, en el futuro serán las mayorías legislativas las responsables de modificar de uno u otro modo la ley de aborto (si llega a existir el respaldo político y social para ello). En lo inmediato no hay cambios en la materia¹².

En resumen: Más allá del legítimo debate acerca de su contenido, la constitución “antimujeres” (o cualquier calificativo similar) no existe en la propuesta que se votará el 17 de diciembre. Tampoco cabe tildarla de “entreguista”: una sola lectura del texto basta para advertir que carece de los vicios que caracterizaron al proceso anterior. Si bien ningún cambio constitucional es capaz por sí solo de ofrecer soluciones inmediatas a las brechas y múltiples focos de vulnerabilidad que aquejan al sexo femenino, la nueva propuesta no puede ser calificada como “retroceso” si se consideran los asuntos efectivamente regulados. Por el contrario, ella podría representar un valioso punto de partida para implementar mejoras significativas en ámbitos sensibles para las mujeres.

¹² Se ha replicado esta afirmación elaborando una hipótesis de laboratorio según la cual sería posible una eventual declaración de inconstitucionalidad de la ley de aborto en tres causales por parte del Tribunal Constitucional, algo inviable hoy y que, en cualquier caso, hipotéticamente/en abstracto también podría ocurrir bajo el orden constitucional que nos rige. En esto tampoco hay alteraciones.